



OFORD.: N°16385  
Antecedentes.: Su presentación de fecha 20 de febrero de 2017.  
Materia.: Informa.  
SGD.: N° [REDACTED]  
Santiago, 20 de Junio de 2017

De : Superintendencia de Valores y Seguros

A [REDACTED]

---

En atención a su presentación del Antecedente, mediante la cual solicita a esta Superintendencia aclaraciones que indica respecto de las normas aplicables a la Empresa de Auditoría Externa inscrita en el registro que lleva este Servicio al efecto, BDO Auditores Consultores Limitada, cumpla con manifestar a usted lo siguiente:

1. Respecto de su solicitud por medio de la cual señala: "*Cómo BDO Auditores & Consultores Limitada podrá mantener la imparcialidad e independencia que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 242 de la Ley 18.045, la Norma de Carácter General N° 275, modificada por la N° 355, y el Reglamento Interno de dicha empresa de auditoría externa, debe mantener para que en el marco del proceso de auditoría pueda evaluar en forma objetiva la contingencia, que para la empresa fiscalizada y objeto de dicho juicio, éste representa.*", se informa:

De conformidad con lo señalado en su presentación, ella se encuentra referida a los servicios prestados por la Empresa de Auditoría BDO Auditores Consultores Limitada en favor de Sociedad Concesionaria Centro Metropolitano de Vehículos Retirados de Circulación S.A., entidad que se encuentra actualmente inscrita en el Registro Especial de Entidades Informantes que lleva esta Superintendencia, bajo el N°241.

Luego, consta que la Ley N° 18.045 de Mercado de Valores establece en el inciso final de su artículo 239: "*Toda empresa de auditoría externa podrá prestar sus servicios a los emisores de valores y a las sociedades anónimas abiertas y especiales, siempre que ella, los socios que suscriban los informes de auditoría, los encargados de dirigir la auditoría y todos los miembros del equipo de auditoría, tengan independencia de juicio respecto de la entidad auditada y cumplan con las disposiciones de este título*" (Lo subrayado es nuestro).

De tal manera, se hace presente que las situaciones descritas en su presentación se encuentran referidas a una entidad que no constituye un emisor de valores, una sociedad anónima abierta ni una sociedad anónima especial, razón por la cual, no se observan antecedentes que deban ser materia de fiscalización por parte de esta Superintendencia.

2. Por otra parte, en relación con su consulta que indica: *"Si se ajusta a las normas de imparcialidad e independencia que la ley 18.045 establece para las empresas de auditoría externa (EAE) el que éstas emitan pronunciamientos, rebatan u opinen respecto de partes de declaraciones de testigos en procesos judiciales actualmente en trámite, que afectan a empresas que son objeto de procesos de auditoría por parte de la misma EAE que está emitiendo la opinión."*, se hace presente lo siguiente:

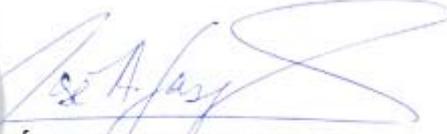
En primer lugar, para determinar si una Empresa de Auditoría Externa ha infringido lo establecido en el inciso primero del artículo 242 de la Ley N° 18.045 de Mercado de Valores, habrá que analizar cada caso particular a efectos de establecer si los servicios prestados en el contexto de un procedimiento administrativo o judicial, pueden configurar la pérdida de independencia de juicio. En tal sentido, y a modo ejemplar, si dicha intervención tiene por objeto explicar el informe de auditoría de estados financieros emitido, o aclarar los procedimientos utilizados, en principio, ello no implicaría la pérdida de independencia del auditor.

Ahora bien, respecto del caso particular de su consulta, en atención a lo establecido en el inciso final del artículo 239 de la Ley N° 18.045 citado en el numeral precedente, y al hecho que no consta que se haya prestado en favor de Sociedad Concesionaria Centro Metropolitano de Vehículos Retirados de Circulación S.A. alguno de los servicios contemplados en el inciso segundo del artículo 242 de la Ley N° 18.045 de Mercado de Valores, no se observan, de los antecedentes acompañados, incumplimientos de competencia de esta Superintendencia.

Finalmente, se informa a usted que de conformidad con la información que obra en poder de este Servicio, la referida Empresa de Auditoría Externa comunicó que, mediante escritura pública otorgada con fecha 26 de octubre de 2016, se incorporó como socio de dicha entidad el señor Héctor Salgado Montino.

PVC DHZ [REDACTED]

Saluda atentamente a Usted.

  
  
**JOSÉ ANTONIO GASPAR**  
JEFE ÁREA JURÍDICA  
POR ORDEN DEL SUPERINTENDENTE

Oficio electrónico, puede revisarlo en [REDACTED]